

<http://sata.pereira.gc>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PEREIRA – RISARALDA

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **10113-2016**
Fecha: 03/03/2016-14:10:03
Recibido por: SANDRA HELENA BETHUNEY ARISTIZABAL
DESCRIP: Secretaría de Educación

Palacio de Justicia, Torre A, Piso 5, Of. 503, Calle 41 entre Carreras 7 y 8

Oficio No. 0536
Febrero 26 de 2016
Rad. 66001-40-22-003-2014-00444-00

Señor Pagador;
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Respetuosamente le informo que el proceso EJECUTIVO SINGULAR de Mínima Cuantía propuesto por MANUEL JOSÉ QUINTERO, identificado con la C.C. 4.508.631, contra GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 24.685.080, fue conocido inicialmente por éste Juzgado; luego, conoció del proceso el extinguido Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión, donde en virtud a embargo de remanentes, fue puesto a disposición de éste último Despacho el embargo decretado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, consistente en el 50% del salario devengado por la aquí demandada en esa institución.

Ahora bien, como las medidas de descongestión han llegado a su finalización, el proceso arriba mencionado ha vuelto a su lugar de origen, el cual es nuestro Juzgado; y por tal razón, le solicito muy comedidamente, APLICAR la medida de embargo, que inicialmente se dejó a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión, para este Juzgado y con el fin de que haga parte del proceso anteriormente mencionado, recordándole que la medida dejada a disposición recaía sobre el 50% de salario de la demandada, pero que en virtud a que la parte aquí demandante es una persona natural, se debe aplicar solo la QUINTA PARTE del sueldo, deducido el salario mínimo legal vigente que ella perciba en razón a su vinculación laboral con esa institución.

Por lo tanto, le solicito realizar las retenciones del caso y consignarlas a órdenes de éste Despacho judicial y para el presente proceso en la cuenta N° 660012041003 de depósitos judiciales del Banco Agrario de la ciudad.

Atentamente,


ARACELLY OTÁLVARO TABARES
Secretaria



oajh

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL



27 NOV 2015

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 512
TELÉFONO: 3147760
PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 2391
Noviembre 10 de 2015

Señor
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PACÍFICO "COOP-PACÍFICO" NIT. NRO. 900.398.035-0
Demandado	GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ C. C. NRO. 24'685.080
Radicado	66001-40-03-008-2015-00421-00

Mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación y las costas. En virtud a ello se ordenó cancelar la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 290-44866 medida comunicada mediante oficio número 1139 de mayo 24 de 2011.

Es de advertir que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO propuesto por **MANUEL JOSÉ QUINTERO** contra **GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ**, radicado al Nro. 66001-40-22-704-2014-00444-00 que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión**, el cual solo corresponde a la quinta parte deducido el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada. Por embargo de remanentes.

Sírvase en consecuencia hacer las notaciones correspondientes.

Atentamente,


DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICI

http://saja.pereira.g



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No. 65283-2015
Fecha: 10/11/2015 14:00:44
Recibido por: JUDICE DE CUADRADO
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION

PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 512
TELÉFONO: 3147760
PEREIRA - RISARALDA

Oficio No. 2391
Noviembre 10 de 2015

Señor
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
Ciudad.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL PACÍFICO "COOP-PACÍFICO"
	NIT. NRO. 900.398.035-0
Demandado	GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ
	C. C. NRO. 24'685.080
Radicado	66001-40-03-008-2015-00421-00

Mediante auto de la fecha se decretó la terminación del proceso de la referencia por pago de la obligación y las costas. En virtud a ello se ordenó cancelar la medida cautelar de embargo del 50% del salario devengado por la demandada, medida comunicada mediante oficio número 2156 de octubre 14 de 2015.

Es de advertir que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO propuesto por **MANUEL JOSÉ QUINTERO** contra **GUIOMAR DEL CARMEN BERMÚDEZ PÉREZ**, radicado al Nro. 66001-40-22-704-2014-00444-00 que cursa en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Descongestión**, el cual solo corresponde a la quinta parte deducido el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada. Por embargo de remanentes.

Sírvase en consecuencia hacer las notaciones correspondientes.

Ateritamente,


DIEGO BLUMENTHAL ÁNGEL
Secretario





Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	03 de marzo de 2016	Número de radicado:	10113
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	Aracelly Otalvaro Tabares		
Descripción o asunto:	PROCESO EJECUTIVO	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

